

Tema
Incremento salarial empleados territoriales.
CRM
46772
Problema(s) jurídico(s)
¿El alcalde de un municipio puede incrementar los salarios de los servidores de su jurisdicción aún cuando no se haya emitido decreto para el reajuste de los salarios de los empleados del nivel nacional?.
Análisis jurídico
La Corte Constitucional (Sentencia C-510 de 1999) y el Consejo de Estado (Ref. Exp. 73001- 23-31-000-2009-00102-01 -00224-10-), han precisado que, en virtud de lo previsto en el artículo 150, numeral 19, letra e), así como en los artículos 313, numeral 6 y 315, numeral 7 de la Constitución, existe una competencia conjunta entre el legislador, el Gobierno Nacional, los concejos municipales y los alcaldes, para la fijación del régimen salarial de los empleados municipales. Al primero, le corresponde fijar criterios y objetivos generales; al segundo, determinar los topes salariales; al tercero; establecer las escalas de remuneración y; al cuarto, fijar los emolumentos de los servidores, con fundamento en las anteriores disposiciones. Además, según la Corte, los salarios de los servidores públicos se deben reajustar, al menos, en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) y, solo de manera excepcional, tratándose de ingresos medios y altos, dicho incremento se puede restringir, siempre que exista una imperiosa necesidad, debidamente acreditada y justificada. En todo caso, tal limitación no puede conllevar a que la remuneración se congele o se deje de actualizar, sino que, a lo sumo, podría generar un aumento inferior al previsto para los ingresos más bajos.
Respuesta
La facultad para fijar los emolumentos de los empleados municipales corresponde al respectivo alcalde y, se deberá efectuar teniendo en cuenta las escalas de remuneración determinadas por el concejo, así como los límites que establezca el Gobierno Nacional, con fundamento en la Ley 4 de 1992. No existe una disposición que obligue a las entidades territoriales a reajustar los emolumentos de sus servidores en el mismo porcentaje en que el ejecutivo los ha actualizado para los funcionarios del nivel nacional o que condicione dicho incremento a la expedición de los decretos salariales anuales para estos últimos. Por lo tanto, los alcaldes tienen la posibilidad de ajustar los salarios de los servidores de su jurisdicción, incluso si no se ha emitido la norma que establece la remuneración anual de los servidores nacionales, atendiendo a los siguientes parámetros: 1. Por regla general, el incremento no puede ser inferior al IPC ni superar los topes fijados por el Gobierno Nacional para el respectivo año o, en su defecto, para la vigencia anterior, si la norma correspondiente se encuentra vigente; 2. El aumento se podría ordenar en porcentajes superiores o inferiores a los disponga el ejecutivo para los servidores nacionales, siempre que no se desatiendan los límites indicados en el numeral anterior; 3. En todo caso, se deberán tener en cuenta las escalas salariales que haya fijado el respectivo concejo municipal; 4. Dado que el Gobierno fija anualmente los límites a la remuneración de los funcionarios del orden territorial, se considera recomendable que

el reajuste de los emolumentos de estos servidores se realice una vez se haya emitido el decreto que señala tales topes, con el fin de evitar su eventual desconocimiento.